

TRATADO BILATERAL

ENTRE

SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES

Y

LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA

Fecha de firma



TRATADO BILATERAL

ENTRE

SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES

Y

LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA

(Representado por, entre otros, la Orden Soberana de SHRIKAILASA Inc., la Orden Soberana de Nithyananda de KAILASA y los Estados Unidos de KAILASA).

Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures (en adelante denominado “La Nación Indígena Baure”) y los Estados Unidos de KAILASA (en adelante “KAILASA”. **En lo sucesivo, todo lo anterior, incluidas las OSFL, se denominará conjuntamente altas partes contratantes.**)

RECONOCIENDO los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de relaciones amistosas entre las naciones.

AFIRMANDO los derechos de los pueblos indígenas consagrados en el Convenio 169 de la OIT, incluidos, entre otros, sus derechos a la libre determinación, a mantener y desarrollar sus identidades, culturas e instituciones distintas, a ejercer control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural, y Para que se respete su relación especial con sus tierras y territorios, las partes de este tratado se comprometen a defender estos principios y permitir la participación plena y efectiva de ambas naciones indígenas en todos los asuntos que les conciernen.

RECONOCIENDO Los Estados Unidos de KAILASA dentro de su marco legal histórico, cultural y religioso han permanecido y permanecerán a perpetuidad en el futuro, a pesar de los impactos del cambio climático durante la época de Kumari Kandam, los legados coloniales, la anexión de territorios por parte de estados modernos y los trastornos que resultaron en pérdidas de territorio físico

KAILASA, un reino eterno y atemporal, ha existido a perpetuidad, y su espíritu y esencia perduran a pesar de las pruebas del tiempo.

Sin embargo, las tierras soberanas de sus ciudadanos se perdieron entre las olas del Océano Índico cuando Kumari Kandam, la antigua patria hindú, se hundió bajo la superficie debido a los estragos del catastrófico cambio climático y la destrucción ecológica.

Esta calamidad, un crudo recordatorio de las consecuencias de descuidar el delicado equilibrio de la naturaleza, ha llevado a la gente de KAILASA a buscar un nuevo hogar, donde puedan reconstruir y prosperar en armonía con el medio ambiente.

Más adelante en la historia, el resto de nuestras tierras se perdió como efecto del colonialismo, erosionando aún más nuestra conexión con nuestra herencia ancestral e identidad cultural.

Sin embargo, la resiliencia y determinación del pueblo de KAILASA siguen brillando, un rayo de esperanza para un futuro mejor.

Kumari Kandam es la antigua civilización hindú ilustrada sanatana, que enfatiza su papel en la configuración del patrimonio cultural y las creencias espirituales, fortaleciendo así el vínculo entre la identidad hindú y las antiguas raíces transnacionales.

RECONOCIENDO La legitimidad de la soberanía de KAILASA persiste independientemente del territorio físico, a partir de doctrinas legales establecidas que reconocen la persistencia de la condición de Estado más allá del dominio físico.

COMPETENTE que las Naciones Unidas defienden los privilegios de KAILASA al tiempo que reconocen el estatus soberano histórico ininterrumpido heredado de KAILASA según el preámbulo tanto de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones Diplomáticas como de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares que declara que las "reglas históricas del derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo", y confirma que "todas las naciones desde la antigüedad han reconocido privilegios e inmunidades" a entidades soberanas de "diferentes sistemas constitucionales y sociales" (preámbulo) y exige que un "estado no haga discriminación entre estados", incluida una forma histórica de estadidad (artículo 47.1).

COMPETENTE que KAILASA es un sujeto soberano de derecho internacional, que posee atributos distintivos de condición de Estado jurídico derivados de la herencia de SPH Nithyananda Paramashivam de la sucesión ininterrumpida y el resurgimiento de tres (3) antiguos estados soberanos hindúes, a saber, los reinos de Surya Vamsa Surangi Samrajyam Sarvajnapeetham, Suvarnapeetha. Swargapura Samrajya Sarvajnapeetha, Shyamala Peetha Sarvajnapeetham, también el Kanchi Kailasa Sarvajnapeetha y diecisiete (17) instituciones históricas eclesiásticas hindúes soberanas, que reciben el reconocimiento habitual de las Naciones Unidas según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (Ver Anexo a para mayores detalles y referencias).

COMPETENTE que, en derecho internacional, el principio de Continuidad de los Estados establece que si hubo disturbios y revoluciones dentro de un país, los cambios en las formas gubernamentales, la extensión del territorio de un país y las medidas tomadas durante una ocupación militar no niegan la existencia de el país. El derecho internacional reconoce la personalidad jurídica de un Estado mediante el reconocimiento de su identidad.

Esta perspectiva se extiende a los períodos de anexión u ocupación, en los que se considera que la personalidad jurídica de un Estado persiste, permitiendo su posterior restablecimiento.

Ejemplos históricos, que se remontan al siglo XVIII e incluyen casos como Portugal y Génova, así como casos de restablecimiento del Estado después del Congreso de Viena de 1815. Ejemplos más recientes, como Polonia, Etiopía, Checoslovaquia, Albania y Austria durante y después de la Segunda Guerra Mundial, sirven como ejemplos modernos de restablecimiento del Estado, ofreciendo evidencia adicional a favor del reconocimiento y preservación de la personalidad jurídica de un Estado a lo largo del tiempo.

COMPETENTE eso La dinastía Pandya existió durante varios miles de años como un Estado soberano hindú, estaba gobernada por el Shyamalapeetha Sarvajnapetha, un Estado papal soberano hindú, en el que, a través de la línea de sucesión, el SPH Nithyananda Paramashivam es el 293° Sumo Pontífice Soberano.

El estado papal hindú soberano de Shyamalapeetha Sarvajnapetha, a través de la unificación con otros 20 estados hindúes soberanos y entidades históricas eclesiásticas soberanas, pasó a formar parte de los Estados Unidos KAILASA, que así se convirtió en un estado jurídico soberano independiente, con el SPH Nithyananda Paramashivam como soberano.

COMPETENTE que todos los regentes del imperio Chola, una de las dinastías que gobernaron más tiempo en la historia del mundo, y la dinastía Pallava, fueron coronados e iniciados por el Gurumahasannidham (Supremo Pontífice) de la entidad histórica eclesiástica soberana de Kanchi Kailasa Sarvajnapetham Thondaimandala Adheenam.

El SPH Nithyananda Paramashivam, es el 233° Soberano Supremo Pontífice en este soberano linaje eclesiástico de Kanchi Kailasa Sarvajnapetham.

La dinastía Chola estableció su imperio sobre el sur de Asia y el sudeste asiático, desde Kanchi (Tamil Nadu, India), Kedah (Malasia), y desarrolló relaciones diplomáticas y comerciales en toda Asia, incluido el sur de China.

Los reyes de la dinastía Chola, como el rey Rajarajachola, después de todas las victorias, instalaron un Shivalinga en Sri Palsamy Mutt, Thanjavur, que está presidido por el SPH.

La entidad histórica eclesiástica soberana de Kanchi Kailasa Sarvajnapeetham, a través de la unificación con otros 20 estados hindúes soberanos y entidades históricas eclesiásticas soberanas, pasó a formar parte de los Estados Unidos KAILASA, con el SPH Nithyananda Paramashivam como Soberano Supremo Pontífice, adquirió así todos los derechos del Soberano. entidad eclesiástica de Kanchi Kailasa Sarvajnapeetham, tratados y autoridad constitucional de las dinastías Pallava y Chola.

RECORDANDO que los pueblos de todas las naciones desde la antigüedad han reconocido el estatus de agentes diplomáticos.

RECONOCIENDO por lo tanto, al igual que cualquier otro estado según el derecho internacional, KAILASA recibirá el debido reconocimiento diplomático, privilegios e inmunidades según se enumeran más detalladamente en este Acuerdo.

COMPETENTE que KAILASA es una nación hindú no violenta, el primer estado soberano para los hindúes, que funda sus principios en la antigua herencia hindú de Guru-Sishya Parampara, la orden religiosa soberana de monjes y monjas según el hinduismo, y que el propósito de KAILASA es para revivir, preservar y proteger la antigua civilización hindú ilustrada.

COMPETENTE que a diferencia de cualquier otra nación moderna, los Estados Unidos de KAILASA (USK) proporcionan una base para el resurgimiento, la preservación y la administración central del hinduismo, similar al Vaticano, que sirve como centro de administración central para la Iglesia Católica Romana.

COMPETENTE que KAILASA no es una competencia para ninguna nación, y que KAILASA complementa a cada nación. Al igual que el Vaticano para los católicos, Israel para los judíos, KAILASA es la primera nación religiosa para todos los hindúes que mantiene vivo el hinduismo, un banco de semillas del hinduismo.

COMPETENTE que el establecimiento del gobierno en el exilio de KAILĀSA es una respuesta directa a la persecución histórica que enfrentó el Kanchi KAILĀSA Thondaimandala Sarvajnapeetha – una de las Naciones Civilizaciones eclesiásticas hindúes soberanas establecidas por el Señor Paramaśiva (Divinidad hindú primordial) revivida hace 5.000 años, con su capital como la ciudad de Kanchipuram,

COMPETENTE que esta persecución comenzó con las invasiones de 13th siglo que trajo setecientos años de persecución implacable, genocidio cultural, limpieza étnica, destrucción de

vidas y propiedades, y que finalmente llevó a la tradición espiritual indígena a la amenaza de ser completamente borrada, incluida la eliminación ilegal y por la fuerza de los 227th Guru Mahasannidhanam (Supremo Pontífice) por el Gobierno británico, seguido de su desaparición forzada alrededor de agosto de 1946.

COMPETENTE que la persecución y la interferencia en la sucesión de Guru Mahasannidhanams persistieron incluso después de la independencia de la India en 1947, y cada Guru Mahasannidhanam enfrentó una persecución implacable, interferencia de las autoridades del Estado profundo en la ejecución de responsabilidades espirituales y temporales, intentos de asesinato, desapariciones forzadas y se le negó el derecho a derecho a continuar la tradición. Las autoridades coloniales británicas, y más tarde los elementos independientes del Estado profundo hinduista de la India, desmantelaron sistemáticamente el Kanchi KAILĀSA Thondaimandala Sarvajnapeetha mediante manipulaciones legales engañosas, apropiación indebida y confiscaciones ilegales de propiedades por valor de más de 3 mil millones de dólares, anexión de tierras soberanas por un valor cercano a un billones de dólares, violencia multitudinaria e interferencia ilegal en la sucesión espiritual soberana.

COMPETENTE que a la luz de los más de setecientos años de genocidio cultural y persecución implacable, el 230° Guru Mahasannidhanam declaró la necesidad de formar un gobierno en el exilio para proteger la tradición de nuevas persecuciones. En 1988, identificó y formó al actual Sumo Pontífice del Hinduismo (SPH), Nithyananda Paramashivam, desde los 10 años para asumir esta responsabilidad.

COMPETENTE En 2003, la SPH reubicó todo el Kanchi KAILĀSA Thondaimandala Sarvajnapeetha de la India a Estados Unidos y Canadá, estableciéndola como una Organización Intergubernamental (OIG) llamada KAILASA, para salvaguardar el patrimonio y asegurar la continuidad de la antigua civilización hindú ilustrada Sanatana frente a de persecución continua por parte de los elementos hinduistas del estado profundo de la sociedad distópica alternativa dejada atrás por los británicos.

RECONOCIENDO que los hindúes constituyen la tercera religión más grande del mundo, son perseguidos en todo el mundo y mientras antes había 56 naciones donde se practicaba el hinduismo, actualmente no tienen ningún país donde se respeten sus derechos a practicar auténticamente su religión y se investigue activamente la antigua tradición. y conservado.

RECONOCIENDO que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de su colonización y despojo de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles así ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades e intereses , y reconociendo los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), en particular el artículo 3 (Derecho a la libre determinación) y el artículo 26 (Derechos a las tierras, territorios y recursos), que establece: "Los pueblos indígenas Los pueblos tienen derecho a las tierras,

territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otro modo”.

RECONOCIENDO la urgente necesidad de respetar y promover los derechos inherentes de los pueblos indígenas que se derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, tradiciones espirituales, historias y filosofías, especialmente sus derechos a sus tierras, territorios y recursos, así como articulado en la DNUDPI, particularmente en los Artículos 8 (Patrimonio Cultural), 25 (Actividades Tradicionales), 26 (Tierras, Territorios y Recursos de los Pueblos Indígenas), 27 (Derecho a la Participación Cultural) y 31 (Derecho Cultural, Intelectual, Religioso, y propiedad espiritual);

RECONOCIENDO que el control de los pueblos indígenas sobre los desarrollos que los afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones, y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades, en consonancia con los principios de la DNUDPI, incluido el artículo 18 (Derecho a participar en la toma de decisiones), el artículo 22 (Participación en la vida económica, social y cultural del Estado) y el artículo 26 (Reconocimiento legal de tierras, territorios y recursos);

RECONOCIENDO También existe una necesidad urgente de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros acuerdos constructivos con los Estados, de conformidad con el derecho internacional, la DNUDPI, en particular el artículo 37 (Reconocimiento y observancia de tratados, acuerdos y Otros acuerdos constructivos) y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes; reconociendo además que estos acuerdos no anulan los derechos de los pueblos indígenas contenidos en sus tratados y acuerdos con estados individuales, y ordenando a estos estados que observen y hagan cumplir estos acuerdos;

RECONOCIENDO que la Constitución de Bolivia garantiza los derechos de las naciones y pueblos indígenas, incluidos, entre otros, sus derechos a la autonomía, el autogobierno, la preservación cultural y el ejercicio de sus propios sistemas legales, las partes de este tratado se comprometen a defender estos derechos y fomentar un ambiente de respeto, colaboración y diálogo intercultural.

REAFIRMANTE que la Constitución de Bolivia está profundamente comprometida con los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, asegurando que los pueblos indígenas tengan derecho a gobernar sus territorios, mantener sus propias instituciones y preservar su identidad, lengua y prácticas culturales.

ENFATIZANDO que este Tratado se basa en el respeto mutuo de los derechos soberanos de la entidad indígena y está en plena alineación con las protecciones y el reconocimiento de los derechos indígenas de la Constitución boliviana.

RECONOCIENDO que el presente tratado se establece en pleno cumplimiento de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, reconociendo y apegándose específicamente a las disposiciones constitucionales en materia de derechos, autonomía y gobernanza de las naciones y pueblos indígenas. El tratado respeta las normas, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas involucradas, de conformidad con el marco legal de Bolivia. Para una referencia detallada a los artículos constitucionales pertinentes, el texto completo de la constitución se adjunta como Anexo F de este tratado.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 1 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Bolivia se constituye como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizada y con autonomías. Bolivia se fundamenta en la pluralidad y en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico en el proceso de integración del país.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 2 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Dada la existencia precolonial de naciones y pueblos indígenas originarios rurales y su control ancestral sobre sus territorios, su libre determinación, consistente en el derecho a la autonomía, el autogobierno, su cultura, el reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales, se garantiza en el marco de la unidad del Estado, de conformidad con esta Constitución y la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 3 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que La nación boliviana está formada por todos los bolivianos, las naciones y pueblos indígenas originarios y las comunidades interculturales y afrobolivianas que, en conjunto, constituyen el pueblo boliviano.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 4 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, según su visión del mundo. El Estado es independiente de la religión.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 11 Inciso 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los comunales, mediante la elección, designación o designación de las autoridades y representantes conforme a las normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígenas originarios, entre otros, de conformidad con la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 26 Inciso 4 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el derecho a participar incluye:

La elección, designación y postulación directa de los representantes de las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 30 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia define los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, entre ellos: El derecho a la existencia, El derecho a la identidad cultural, El derecho a la libre determinación y autonomía, El derecho a su instituciones, tierras y territorios, El derecho a la participación en la vida económica, social, política y cultural del país, El derecho a la consulta, consentimiento previo, libre e informado.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 31 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las naciones y los pueblos indígenas originarios rurales que se encuentran en peligro de extinción, en aislamiento voluntario y no en contacto, serán protegidos y respetados respecto de sus formas de vida individual. y vida colectiva.

Las naciones y los pueblos indígenas originarios rurales que viven aislados y fuera de contacto gozan del derecho a mantenerse en esa condición, y a la definición jurídica y consolidación del territorio que ocupan y habitan.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 32 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el pueblo afroboliviano goza, en todo lo correspondiente, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales que la Constitución reconoce a las naciones y a los pueblos indígenas originarios rurales. .

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 35 Inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: El sistema de salud es unitario e incluye la medicina tradicional de las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, el uso, la investigación y la práctica de la medicina tradicional, rescatando conocimientos y prácticas ancestrales creadas a partir del pensamiento. y valores de todas las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales.

La promoción de la medicina tradicional incluirá el registro de las medicinas naturales y de sus propiedades curativas, así como la protección de sus conocimientos como propiedad intelectual, histórica, cultural y como patrimonio de las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 80, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: La educación contribuirá a fortalecer la unidad e identidad de todas las personas como parte del Estado Plurinacional, así como a fortalecer la identidad y la identidad cultural. el desarrollo de los miembros de cada nación y de los pueblos indígenas originarios rurales, y el entendimiento y enriquecimiento intercultural al interior del Estado.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 83 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: La participación social, la participación comunitaria y la participación de los padres en el sistema educativo se reconocen y garantizan a través de organizaciones representativas en todos los niveles del Estado y en las naciones. y los pueblos indígenas originarios rurales. Su composición y atribuciones serán las que establezca la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 86 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de pensamiento, de fe y de educación religiosa, así como la espiritualidad de las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales. Se promoverá el respeto mutuo y la convivencia entre personas de diversas religiones, sin imposiciones dogmáticas. No habrá discriminación por motivos de elección religiosa con respecto a la aceptación y permanencia de los estudiantes en estos centros.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: La educación superior desarrolla procesos de formación profesional para la generación y difusión de conocimientos encaminados al pleno desarrollo de la sociedad, para cuyo fin se promoverá el conocimiento universal y colectivo de las naciones y zonas rurales. Se tendrán en cuenta los pueblos indígenas originarios.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 93 Inciso 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas académicos e interculturales descentralizados conforme a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos originarios rurales. pueblos indígenas.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 95 Inciso 2 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: Las universidades deben implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y difusión de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 98 Inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: El Estado toma fuerza de la existencia de culturas

indígenas originarias rurales, que son depositarias de conocimientos, sabidurías, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 100 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales son patrimonio de las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

El Estado protegerá estos saberes y conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales y de las comunidades interculturales y afrobolivianas.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 103 Inciso 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que para fortalecer la base productiva y estimular el pleno desarrollo de la sociedad, el Estado boliviano, las universidades, las empresas productivas y de servicios, tanto públicas como privadas, y las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción y difusión, y aplicación y transferencia de ciencia y tecnología, de conformidad con la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 119 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Durante el proceso judicial, las partes en conflicto gozan de igualdad de oportunidades para ejercer las facultades y derechos que les puedan beneficiar, ya sea en un proceso ordinario o en un proceso indígena originario rural.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 147, incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que en la elección de los miembros de la Asamblea se garantizará la participación proporcional de las naciones y de los pueblos indígenas originarios campesinos.

La ley definirá los distritos especiales de los pueblos indígenas originarios rurales, en los cuales no se considerarán como criterios condicionantes la densidad poblacional y la continuidad geográfica.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 32 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el pueblo afroboliviano goza, en todo lo correspondiente, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales que la Constitución reconoce a las naciones y a los pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 179 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la función judicial es singular. La jurisdicción ordinaria la ejercen la Corte Suprema de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la competencia agroambiental es ejercida por el Tribunal Agroambiental y los jueces; y la jurisdicción indígena originaria rural es ejercida por sus propias autoridades. Existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria rural gozan de igual estatus.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 190 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: Las naciones y los pueblos indígenas originarios rurales ejercerán sus funciones y competencias jurisdiccionales a través de sus autoridades, y aplicarán sus propios principios, valores culturales, normas y procedimientos.

La jurisdicción indígena originaria rural respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la jurisdicción indígena originaria rural se basa en el vínculo específico entre las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario rural.

La jurisdicción indígena originaria rural se ejerce en los siguientes ámbitos de efectos jurídicos personales, materiales y territoriales:

Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o los indígenas originarios rurales, ya sean querellantes o demandados, demandantes o acusadores, ya sean personas denunciadas o acusadas, o sean apelantes o demandados.

Esta jurisdicción conoce de los asuntos indígenas originarios rurales conforme a lo establecido en una ley de Demarcación Jurisdiccional.

Esta competencia se aplica a las relaciones y actos jurídicos que se realicen, o cuyos efectos se produzcan, dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario rural.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 192 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que cada autoridad o persona pública obedecerá las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Para asegurar el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria rural, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria rural. La ley de Demarcación Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria rural y la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionales reconocidas.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 197 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistrados elegidos en régimen de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario rural.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 199, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional serán propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 206, incisos 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Tribunal Supremo Electoral está integrado por siete miembros, quienes permanecerán en sus cargos por seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de ellos serán de origen indígena originario rural.

Las Asambleas Legislativas Departamentales o los Consejos Departamentales seleccionarán, por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, una lista de candidatos para cada uno de los miembros votantes de los Tribunales Electorales Departamentales. La Cámara de Diputados elegirá, por dos tercios de los votos de los miembros presentes, de las listas a los integrantes de los Tribunales Electorales Departamentales, garantizando que al menos uno de sus miembros pertenezca a las naciones y pueblos indígenas originarios rurales de el Departamento.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 209 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular, con excepción de los cargos de elección popular del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, serán propuestos por las organizaciones de las naciones y de los pueblos indígenas originarios rurales, las asociaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de conformidad con la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 211 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las naciones y los pueblos indígenas originarios rurales

podrán elegir a sus representantes políticos cuando así lo requieran, de acuerdo con sus propias formas de elección.

El Órgano Electoral asegurará que las normas de esos pueblos y naciones se cumplan estrictamente en las elecciones de autoridades, representantes y candidatos de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, utilizando sus propias normas y procedimientos.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 218, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que La Defensoría Pública promoverá también la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, de las comunidades urbanas e interculturales, y de los bolivianos que se encuentran en el exterior. .

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 255, inciso 4 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece: La negociación, suscripción y ratificación de las relaciones internacionales se regirán por los principios de:

Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 264 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sustentable y estratégico de las fronteras, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de la naciones y pueblos indígenas originarios rurales que viven en la frontera.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 265, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígenas originarios rurales con los pueblos indígenas del mundo.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 269 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 270 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad. , equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y fidelidad institucional, transparencia, participación y control público, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, en los términos establecidos en esta Constitución.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 278 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la Asamblea Departamental estará integrada por miembros elegidos por voto universal, directo, libre, secreto y obligatorio; y por miembros elegidos por las naciones y los pueblos indígenas originarios rurales, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos.

La ley determinará los criterios generales para la elección de los miembros de las asambleas departamentales, teniendo en cuenta la población, la identidad territorial, la identidad cultural y la representación lingüística cuando existan minorías indígenas originarias rurales, y la paridad y alternancia de género. Los Estatutos de Autonomía definirán su aplicación de acuerdo con la realidad y condiciones concretas de su competencia.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 284 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Consejo Municipal estará integrado por concejales elegidos por sufragio universal.

Las naciones o pueblos indígenas originarios rurales de los municipios, que no constituyan una autonomía indígena originaria rural, podrán elegir directamente a sus representantes ante el Consejo Municipal, conforme a sus propias normas y procedimientos y de conformidad con la Carta Orgánica Municipal.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 289 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la autonomía indígena originaria rural consiste en el autogobierno como ejercicio de libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, cuya población comparte territorio, cultura, historia, idiomas y su propia organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 290 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la formación de la autonomía indígena originaria rural se fundamenta en los territorios ancestrales, actualmente habitados por dichos pueblos y naciones, y de conformidad con la voluntad de su población expresada mediante consulta, en de conformidad con la Constitución y la ley.

El autogobierno de las autonomías indígenas originarias rurales se ejerce conforme a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y en armonía con la Constitución y la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 291 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las autonomías indígenas originarias rurales son territorios indígenas originarios rurales y los municipios y regiones que adopten ese carácter, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Dos o más pueblos indígenas originarios rurales pueden formar una sola autonomía indígena originaria rural.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 292 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que cada autonomía rural, originaria o indígena redactará su Estatuto según sus propias normas y procedimientos, de conformidad con la Constitución y la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 293 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la autonomía indígena, basada en los territorios indígenas consolidados y en los que se encuentren en dicho proceso y una vez consolidados, se formará por la voluntad expresa de la población mediante la consulta, como única forma necesaria. requerido, conforme a sus propias normas y procedimientos.

Si el establecimiento de una autonomía indígena originaria campesina afecta los límites de los distritos municipales, la nación o pueblo indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva demarcación distrital. Si afecta a límites municipales, su aprobación será tramitada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones especiales que establezca la ley.

El estatuto establecerá los requisitos mínimos de población y otras modalidades para la constitución de una autonomía campesina indígena.

Para constituir una autonomía campesina originaria indígena que se extienda a territorios de uno o más municipios, el estatuto determinará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 294 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originaria rural se adoptará conforme a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución y la ley.

La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originaria rural se adoptará mediante referéndum, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ley.

Podrán formar un nuevo municipio los municipios donde existan comunidades rurales con estructuras organizativas propias, que las agrupen y tengan continuidad geográfica, siguiendo el procedimiento para su aprobación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la Constitución y la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 296 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el gobierno de las autonomías indígenas originarias rurales se ejerce a través de sus propias normas y formas de organización, con el nombre que corresponde a cada pueblo, nación o comunidad, según lo establecido en sus estatutos y con sujeción a la Constitución y a las leyes.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 303 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los pueblos indígenas originarios rurales, además de su competencia, asumirán la de municipios, conforme a un proceso de desarrollo institucional y con características culturales propias de conformidad con la Constitución y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La región indígena originaria campesina asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 304 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que los derechos inherentes a las comunidades indígenas originarias rurales al autogobierno y a la autonomía, otorgándoles competencia exclusiva para:

Desarrollar sus propios estatutos y gestionar el desarrollo económico, social, político y cultural de acuerdo con su identidad, Supervisar los recursos naturales renovables y la planificación del uso de la tierra en consonancia con las políticas estatales, Administrar la infraestructura local, incluida la electrificación, las carreteras y los sistemas de riego, Preservar la cultura patrimonio y promover el turismo salvaguardando al mismo tiempo la propiedad intelectual colectiva.

Además, estas comunidades compartirán autoridad con el Estado en áreas como los intercambios internacionales y la planificación de políticas de salud. Las responsabilidades concurrentes incluyen la gestión educativa y la conservación del medio ambiente.

El Estado Plurinacional se compromete a transferir automáticamente los recursos necesarios para apoyar a estas autonomías en el cumplimiento de sus responsabilidades.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 307 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá el desarrollo económico comunitario. Esta forma de organización económica comunitaria incluye

sistemas productivos y reproductivos de vida pública, fundamentados en los principios y visiones de las naciones y los pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 319 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la industrialización de los recursos naturales será una prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones indígenas originarias rurales, y los pueblos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será una prioridad en las políticas económicas del Estado.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 337, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y a las naciones y pueblos indígenas originarios rurales donde se realiza esta actividad. .

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 340 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los ingresos del Estado se dividen en ingresos de la Nación, de los departamentos, de los municipios y de los pueblos indígenas originarios rurales, y serán invertidos independientemente por sus Haciendas, de conformidad con sus respectivos presupuestos. .

La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales y municipales y los de los pueblos indígenas originarios rurales.

Los recursos departamentales y municipales, y los de las autonomías indígenas originarias rurales, y los recursos judiciales y universitarios, que sean recaudados por oficinas dependientes a nivel nacional, no estarán centralizados en el Tesoro Nacional.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 352 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que La explotación de los recursos naturales en un territorio determinado estará sujeta a un proceso de consulta con la población afectada, convocada por el Estado, el cual será gratuito, con antelación, e informado. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión del medio ambiente y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de conformidad con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, la consulta se realizará respetando sus propias normas y procedimientos.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 353 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios que provengan del uso de todos los recursos naturales. Se asignará participación

prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, así como a las naciones y pueblos indígenas originarios rurales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 374, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de la comunidad, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígenas originarias rurales sobre el derecho, gestión y administración sustentable del agua.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 385, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que dondequiera que se recuperen áreas y territorios indígenas nativos rurales protegidos se realizará una gestión compartida, con sujeción a las normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígenas nativos rurales, y respetando el objetivo de crear estas áreas.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 388 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las comunidades indígenas originarias rurales ubicadas dentro de áreas forestales tendrán el derecho exclusivo a su explotación y su manejo, de conformidad con la ley.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 392 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales de la región con el fin de generar las condiciones necesarias para la reactivación, fomento, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractos tradicionales.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 394, incisos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, según criterios de superficie, producción y desarrollo. Sus dimensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión estarán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por los propietarios individuales, cuya parcela se encuentre dentro de territorios indígenas originarios rurales.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que incluye el territorio indígena originario rural, las comunidades nativas, interculturales y las comunidades rurales. La propiedad colectiva es indivisible, no puede estar sujeta a prescripción ni embargo, es inalienable e irreversible y no está sujeta a impuestos sobre la propiedad agraria. Las comunidades pueden ser propietarias, reconociendo el carácter complementario de los derechos colectivos e individuales, respetando la unidad territorial en común.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 395 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las tierras que se apropian serán entregadas a pueblos indígenas originarios rurales, comunidades indígenas interculturales, afrobolivianas y comunidades campesinas, que no las poseen o cuentan con tierras insuficientes. , de conformidad con la política estatal preocupada por las realidades ecológicas y geográficas, así como por las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sostenible y el derecho de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por motivo de estado civil o unión conyugal.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 397, inciso 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Se entenderá por finalidad social la explotación sustentable de la tierra por los pueblos y comunidades indígenas originarias rurales, así como la realizada en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y bienestar y desarrollo sociocultural de sus propietarios. Las normas de las comunidades son reconocidas en el cumplimiento del fin social.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 403 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que se reconoce la integridad del territorio indígena originario rural, que incluye el derecho a la tierra, al uso y explotación exclusiva de los recursos naturales renovables en las condiciones que determine la ley, a consulta previa e informada, a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en su territorio, a la autoridad para aplicar sus propias normas, administradas por sus estructuras de representación, y definir su desarrollo de conformidad con sus propios criterios culturales y principios de convivencia armoniosa con la naturaleza. Los territorios indígenas originarios rurales podrán estar compuestos por comunidades.

El territorio indígena originario rural incluye áreas de producción, áreas de explotación y conservación de recursos naturales, y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 405, inciso 4 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece la importancia y el respeto de las comunidades indígenas originarias rurales en todas las dimensiones de su vida.

RECONOCIENDO específicamente que el artículo 410 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que La Constitución es la norma suprema del derecho boliviano y goza de supremacía ante cualquier otra disposición normativa. Los componentes del derecho constitucional incluyen los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas del Derecho Comunitario, que han sido ratificados por Bolivia.

RECONOCIENDO que estas disposiciones constitucionales demuestran el compromiso del Estado Plurinacional de Bolivia de honrar e integrar los principios de la DNUDPI dentro de su marco legal nacional, apoyando así los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, y a sus derechos culturales, sociales y políticos. desarrollo alineado con sus aspiraciones y necesidades;

RECORDANDO que el Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam Bhagavan Nithyananda Paramashivam (en adelante denominado “SPH”, “Su Divina Santidad” o “HDH”), el 23^{tercero} Guru Mahasannidhanam (Pontífice) de Thondai Mandala Aadheenam, ordenado como 293^{tercero} Guru Mahasannidhanam (Pontífice) de Shyamalapeeta Sarvajnapeetam, ordenado como el 23^{tercero} Guru Mahasannidhanam de Dharmamukthi Swargapuram Aadheenam, y coronado como el 203^{tercero} El emperador de Suryavamsa Surangi Samrajyam, y de muchos otros reinos hindúes, declaró el resurgimiento y establecimiento de KAILASA de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas, con derecho a la autodeterminación soberana, para cumplir con este propósito de preservar dichos derechos de los hindúes, quienes practican la mayoría de las veces. tradición más antigua y más amante de la paz del mundo, en un anuncio que esbozaba la visión del Estado bajo un modelo probado de gobierno y administración hindú, como un lugar donde los hindúes pueden practicar el hinduismo de manera auténtica y pacífica.

RECONOCIENDO que KAILASA es una Nación Soberana encabezada por el Supremo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam Su Divina Santidad Bhagavan Sri Nithyananda Paramashivam establecida de acuerdo con el derecho internacional y consuetudinario aplicable que revive la Santa Sede de Sarvajnapeetha establecida y mantenida por el propio Señor Paramashiva desde tiempo inmemorial.

RECONOCIENDO la Orden Soberana de Nithyananda de KAILASA, fundada por la SPH, es una Orden hindú, fundada sobre los principios de la antigua herencia hindú del Guru-Sishya Parampara, Kailasa Unnatho Paramparagatha Nithyananda Sampradaya, la Orden Religiosa de Sanyasis (monjes y monjas hindúes) y otras órdenes, incluidas, *Grihastas*, *Rudrkanyás*, según el hinduismo, y que el propósito de la Orden Soberana de Nithyananda de KAILASA es revivir, preservar y proteger la antigua civilización hindú ilustrada.

RECONOCIENDO que la Orden Soberana de Nithyananda (SOKN) de KAILASA es un gobierno atípico, que funciona simultáneamente como el órgano rector supremo del hinduismo y una entidad soberana según el derecho internacional.

Esto refleja el estatus único de la Santa Sede, que también es un gobierno atípico, ya que actúa como órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica y como entidad soberana según el derecho internacional.

RECONOCIENDO que el Nación Indígena Baure reconoce la necesidad de brindar a los ciudadanos perseguidos de KAILASA un hogar con total independencia para darles la

oportunidad de cumplir su exaltada misión de traer paz y armonía al planeta tierra mediante la libertad y el poder absoluto e incondicional de todos y cada uno de los individuos.

RECONOCIENDO que el La Nación Indígena Baure se identifica como el "Ser Baure", arraigado en el uso de su Lengua Materna, la Lengua Original Baure. Enfatiza la autonomía, el respeto, la autodeterminación y los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad y equidad, que sustentan el concepto del "Buen Vivir".

RECONOCIENDO que la Nación Indígena Baure adopta una cosmovisión y filosofía centrada en la interrelación armoniosa con la Madre Naturaleza y su Biodiversidad como medio para lograr el "Buen Vivir".

RECONOCIENDO que la Nación Indígena Baure abraza y practique principios como la Corresponsabilidad, la Inclusión, la Dignidad y la Equidad como parte de su identidad cultural original.

RECONOCIENDO que la Nación Indígena Baure posee valores como Respeto, Escucha y Aprendizaje de los mayores, un alto aprecio por su cultura original, unidad, igualdad y complementariedad como parte integral de su identidad.

RECONOCIENDO que la Nación Indígena Baure haga valer su existencia precolonial y dominio sobre su territorio ancestral, ejerciendo proactivamente su derecho a la libre determinación, la autonomía, el autogobierno, el desarrollo cultural y la consolidación de sus territorios ancestrales dentro de la unidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

COMPETENTE que KAILASA se adherirá y promoverá las más altas normas internacionales y locales de paz, igualdad y derechos humanos fundamentales en todo el mundo y, como voz de los hindúes y el hinduismo en todo el mundo, participará en la comunidad de naciones como miembro responsable y fuerza dinámica para su mejora. .

RECONOCIENDO Aunque la soberanía ha sido históricamente tratada como una mercancía, con numerosos precedentes de transferencias e intercambios territoriales ocurridos en todo el mundo, las Altas Partes Contratantes reconocen la naturaleza cambiante de las relaciones internacionales.

A lo largo de la historia, las entidades soberanas han participado en transacciones que implican la cesión o adquisición de territorio, lo que refleja la interacción dinámica de intereses políticos, económicos y estratégicos.

Basándose en estos precedentes históricos y reconociendo los principios de autodeterminación y consentimiento mutuo, las Partes afirman su compromiso de negociar los términos de este Acuerdo de conformidad con las normas y prácticas internacionales establecidas.

RECONOCIENDO los compromisos diplomáticos en curso y las fructíferas conversaciones entre KAILASA y la Nación Indígena Baure, que se describen a continuación, que han sentado las bases para el entendimiento, la colaboración y el respeto mutuos, y reconociendo la visión compartida para fomentar la paz, la prosperidad y la cooperación entre nuestros pueblos, Nos comprometemos a formalizar nuestras relaciones a través del presente Acuerdo:

#	Fecha	Evento Diplomático
1	31/ago/2024-05/sep/2024	Introducción inicial por parte de CANIB y conversaciones telefónicas del Sr. Miguel, Consejero de Kailasa para los Países Andinos con el Presidente de la Nación Indígena Baure
2	31/ago/2024	Nación Indígena Baure autoriza al Presidente de la Nación Indígena Baure PEDRO GUASICO DURAN con la carta de consentimiento para firmar Tratado Bilateral con KAILASA, incluyendo arrendamiento de 55,000 hectáreas de Tierra Soberana a KAILASA
3	05/sep/2024	Reunión oficial y presidente de Baures presenciaron y testificaron firma del Tratado Diplomático entre KAILASA y CANIB
4	06/sep/2024	Nación Indígena Baure autoriza al Presidente PEDRO GUASICO DURAN de la Nación Indígena Baure a firmar tratado Bilateral y alquiler de 60.000 hectáreas de Tierra Soberana para KAILASA

APRECIAR que KAILASA y tLa Nación Indígena Baure (en adelante denominadas conjuntamente las “Altas Partes Contratantes”, y por separado como una “Alta Parte Contratante”) poseen historia, tradiciones y valores complementarios y ambas Partes asumen, como objetivos comunes, la defensa de la dignidad humana, el desarrollo económico y social, la expansión de la conciencia humana y la resolución pacífica de los conflictos, como formas de lograr la justicia y la paz, y creemos que juntos pueden agregar valor a sus respectivos Estados y al mundo en general.

Y de ahí que las Altas Partes Contratantes, DESEANDO establecer KAILASA dentro del territorio de tLa Nación Indígena Baure HAN RESUELTO concluir este Tratado Bilateral para el Establecimiento de los Estados Unidos de KAILASA dentro de Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures (“Acuerdo”), y han designado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

EL PRESIDENTE DE LA SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES:

SU EXCELENCIA PEDRO GUASICO DURAN, PRESIDENTE DE LA SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES, y

El Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam, Su Divina Santidad Bhagavan Nithyananda Paramashivam, Soberano y Jefe de Estado de KAILASA:

SU EXCELENCIA BRENDA JUNG, EMBAJADORA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA.

Los Estados Unidos de KAILASA, representados por el Embajador, BRENDA JUNG, enviado de The SPH y por, entre otros, la Soberana Orden de SHRIKAILASA, la Soberana Orden de Nithyananda de KAILASA y los Estados Unidos de KAILASA Inc.

Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- a) “El Sumo Pontífice del Hinduismo”, “SPH”, “Su Divina Santidad” o “HDH” significa El Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam, Su Divina Santidad Bhagavan Sri Nithyananda Paramashivam, el Soberano y Jefe de Estado de los Estados Unidos de KAILASA y su(s) sucesor(es) legalmente designado(s), que representan los Estados Unidos de KAILASA en cualquier momento dado de la historia, designados de conformidad con dicha ley consuetudinaria.
- b) “Territorio” significa el territorio cedido a KAILASA según la Sección 2(a), cualquier territorio adicional que La Nación Indígena Baure puede ceder a KAILASA en el futuro, y cualquier otro territorio sobre el cual KAILASA pueda ejercer completa soberanía bajo el derecho internacional y esté sujeto de ahora en adelante a la constitución, modificada y actualizada de vez en cuando, y a las decisiones de los Estados Unidos de KAILASA. , el Gobierno de KAILASA y SPH HDH Sri Nithyananda Paramashivam.
- c) “Instituciones Dependientes” significa las entidades y órganos de KAILASA, incluidos, entre otros, templos, universidades, empresas y organizaciones sin fines de

lucro establecidas en el territorio cedido a KAILASA según la Sección 2(a) con el fin de promover los diversos objetivos y actividades de KAILASA. KAILASA.

- d) “Sede de KAILASA” significa el Gobierno, Misión Diplomática, Oficinas Consulares, Instituciones Dependientes y otras entidades establecidas por KAILASA en La Nación Indígena Baure y el Territorio.
- e) “Miembros de la Sede de KAILASA” significa La SPH, el Soberano, el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, Ministros, miembros de la misión diplomática y oficinas consulares, sacerdotes, clérigos y funcionarios y personal de la Sede de KAILASA. .

1. Reconocimiento del Estado y Gobierno de KAILASA

- a) LA SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES en virtud del PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS prescrito en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 26, 30, 31, 32, 35, 42, 80, 83, 86, 91, 93, 95, 98, 100, 103, 119, 147, 179 190, 191, 192, 197, 199, 206, 209, 211, 218, 255, 264, 265, 269, 270, 278, 28, 9 , 290, 291, 292, 293, 294, 296, 303, 304, 307, 319, 337, 340, 352, 353, 374, 385, 388, 392, 394, 395, 397, 403, 405, 410 de los Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, los Pactos, Acuerdos y Convenios Internacionales reconoce a KAILASA como un Estado soberano, independiente y autónomo, con plena personalidad jurídica internacional, con derecho a enviar y recibir delegaciones a otros estados y con derecho a disfrutar de los derechos políticos, administrativos, comerciales y otros de completa soberanía e independencia bajo derecho internacional, incluida, entre otras, la capacidad de actuar en las relaciones internacionales, defenderse, celebrar tratados, gobernar a su pueblo y territorios y mantener su propia moneda.
- b) La Nación Indígena Baure Por la presente reconoce al Supremo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam, Su Divina Santidad Bhagavan Nithyananda Paramashivam, como el actual Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Soberano de KAILASA, y continuará extendiendo dicho reconocimiento a aquellos que, bajo las leyes de KAILASA , están decididos a ser sus sucesores.
- c) La Nación Indígena Baure Por la presente reconoce al Gobierno de KAILASA, actualmente dirigido por dicho Sumo Pontífice del Hinduismo, como el único gobierno y autoridad legítimos de KAILASA.
- d) EL SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES acepta al Sumo

Pontífice del Hinduismo como Jefe de Estado de los Estados Unidos de KAILASA y al Gobierno establecido por SPH como representantes legítimos de los Estados Unidos de KAILASA.

- e) La Nación Indígena Baure reconoce el pasaporte de KAILASA y lo acepta como pasaporte extranjero válido y documento de viaje válido. Sin perjuicio de otros métodos para establecer la nacionalidad, La Nación Indígena Baure está de acuerdo en que La Nación Indígena Baure y el pasaporte de KAILASA debe considerarse como un pasaporte único y una persona en posesión de un pasaporte válido emitido por las autoridades competentes de KAILASA será considerado nacional de KAILASA y La Nación Indígena Baure, y que el Gobierno de La Nación Indígena Baure aceptará dicho pasaporte como documento de viaje válido. Además, cualquier pasaporte que KAILASA cancele, el pasaporte correspondiente de La Nación Indígena Baure también debería cancelarse.
- f) La Nación Indígena Baure reconoce la Moneda de KAILASA y la acepta como forma de pago válida y legal.
- g) Los Jefes de Estado de La Nación Indígena Baure y KAILASA, tras la ratificación de este Acuerdo por cada Alta Parte Contratante, emitirá un comunicado conjunto en un momento mutuamente acordado detallando los reconocimientos establecidos en esta Sección 1 del presente Acuerdo.

2. Territorio de KAILASA en La Nación Indígena Baure

- a) De conformidad con la Resolución Administrativa INRA RA-ST N° 119/2007, emitida el 30 de abril de 2007 en La Paz, y realizada en el marco del proceso de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) para la Comunidad Indígena Baure, se reconoce que el inmueble objeto del TCO No. TCO-0808-0002, correspondiente a la Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures, se otorga en los términos y condiciones de la resolución para efectos de asignación y titulación de las tierras comunitarias de origen. La Nación Indígena Baure por el presente Acuerdo con el consentimiento unánime y libre albedrío de todos sus miembros y órganos de decisión el 2 de septiembre de 2024 (Anexo E), cede en arrendamiento perpetuo de Uso a KAILASA, SESENTA MIL HECTÁREAS (60.000 Hectáreas) de territorio, soberanía y dominio, poseídos, afirmados o reclamados por la Nación Indígena Baure. Este arrendamiento es por un período de 1000 años, que se renovará automáticamente y perpetuamente. Los límites geográficos se determinarán in situ y se anexarán al presente Acuerdo.

- b) [Descripción de los límites geográficos del territorio] (y más detallada en el Anexo B)
- c) La cesión establecida en esta Sección 2 del presente Acuerdo incluye todos los derechos sobre el espacio aéreo y todos los recursos accesibles sobre o debajo del suelo del Territorio.
- d) Una vez completados exitosamente todos los procesos de legalización, registro y notarización requeridos de acuerdo con las leyes locales y las normas internacionales para efectos de este Tratado Bilateral, KAILASA realizará un pago inicial y pagos anuales posteriores por la suma de CIENTO OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS. (\$108,000 dólares). Este pago es por el arrendamiento perpetuo de SESENTA MIL HECTÁREAS (60.000 Hectáreas) de territorio, soberanía y dominio, poseídos y afirmados por la Nación Indígena Baure, transferidos a KAILASA por un período de 1000 años, con renovación automática por plazos sucesivos de 1000 años.

La transferencia de pago se efectuará una vez que se cumplan los siguientes requisitos legales: la transferencia de la tierra al título de KAILASA al completar un estudio formal, una evaluación topográfica integral, la satisfacción de todos los marcos legales aplicables y la ratificación del tratado. por el Gobierno de Bolivia.

- e) Cualquier adición de nuevos terrenos o edificios adquiridos o regalados a KAILASA al Territorio antes mencionado se producirá automáticamente cuando EL GOBIERNO DE Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures aprueba dicha adquisición por parte de KAILASA y tendrá el efecto de considerar estos nuevos terrenos o edificios como parte del “Territorio” tal como se define anteriormente.
- f) KAILASA tendrá plena soberanía y autonomía dentro del Territorio para establecer sus propios sistemas administrativos, jurídicos, económicos y prácticas culturales y religiosas, en la forma que así determine.
- g) Los sistemas administrativos, legales, económicos, culturales y religiosos establecidos y mantenidos por KAILASA dentro del Territorio serán una cuestión de sus asuntos internos, incluidos, entre otros, los templos, edificios, dependencias u objetos de culto hindú en el Territorio que puedan modificarse, movido, destruido o cambiado su uso por tLa Nación Indígena Baure
- h) Las aguas territoriales se compartirán imparcialmente entre las naciones según el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- i) La Nación Indígena Baure acuerda apoyar el reconocimiento de KAILASA como Estado soberano e independiente, proteger a KAILASA contra la agresión y apoyar la admisión de KAILASA como Estado soberano independiente en varias organizaciones internacionales, tales como, entre otras, la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos aliados, la India. Organización Oceánica, la Unión Africana y otros, según corresponda.
- j) La cesión anterior establecida en la Sección 2(a) de este presente Acuerdo es irrevocable por La Nación Indígena Baure y La Nación Indígena Baure se asegurará de que dicha subvención sea legal según todas las disposiciones de la constitución y diversas leyes de La Nación Indígena Baure ahora y en el futuro y que este Acuerdo prevalecerá sobre todas las demás disposiciones o puntos de vista que puedan indicar lo contrario.
- k) La Nación Indígena Baure se compromete a proporcionar un paso libre y sin obstáculos sin ningún proceso adicional, requisitos de visa, tasas aduaneras o gravámenes de ningún tipo a través del territorio de La Nación Indígena Baure a través de sus fronteras terrestres, puertos, aguas territoriales y espacio aéreo a los vehículos terrestres, marítimos y aéreos, mercancías, correo, a los ciudadanos, residentes y Miembros de la Sede de KAILASA y a los visitantes debidamente autorizados por KAILASA. KAILASA puede utilizar libremente los demás límites que no sean adyacentes o que no crucen con La Nación Indígena Baure incluyendo cualquier puerto o espacio aéreo sin ninguna restricción.
- l) La Nación Indígena Baure brindará protección contra agresiones externas al Territorio con sus servicios de defensa y policía cuando lo solicite KAILASA.
- m) Sin embargo La Nación Indígena Baure acepta que no habrá interferencia en los asuntos internos del Territorio de KAILASA y ninguna fuerza de defensa, policía o cualquier otra entidad administrativa de La Nación Indígena Baure entrará o funcionará dentro de dicho Territorio sin el consentimiento expreso de KAILASA. La Nación Indígena Baure además acepta que no utilizará dichos servicios de defensa o policía como pretexto para interferir en los asuntos internos de KAILASA.
- n) De acuerdo con la soberanía de KAILASA, la presencia de aeronaves de cualquier tipo en el espacio aéreo del Territorio estará sujeta a la aprobación de KAILASA, quedando prohibido que aeronaves de cualquier tipo sobrevuelen el Territorio.
- o) A solicitud del KAILASA que podrá darse en casos individuales o de forma

permanente, La Nación Indígena Baure proveerá dentro de su sistema para el juicio y castigo o ejecución de las sentencias dictadas por KAILASA de delitos cometidos por cualquier individuo dentro del Territorio de KAILASA.

- p) Se aplicarán los principios del Derecho Internacional para la ejecución, dentro del plazo de La Nación Indígena Baure, de sentencias pronunciadas por los Tribunales de KAILASA.
- q) Por otra parte, todas las sentencias y medidas emanadas de las autoridades eclesiásticas y comunicadas oficialmente a las autoridades civiles, relativas a personas eclesiásticas o religiosas y en materia espiritual o disciplinaria, tendrán sin excepción plena fuerza legal en La Nación Indígena Baure, también con todos los efectos civiles.

3. Cooperación mutua entre KAILASA y La Nación Indígena Baure

- a) Las Altas Partes Contratantes acuerdan establecer y mantener relaciones diplomáticas y consulares entre sí, de conformidad con el derecho, la costumbre y la práctica internacionales, incluso lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Las relaciones diplomáticas entre las Altas Partes Contratantes se regirán además por las ***ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA Y ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS*** establecido en el Anexo C. Las Altas Partes Contratantes acuerdan trabajar juntas en diversos proyectos que beneficiarán mutuamente a los pueblos de ambos Estados y ayudarán a desarrollar la economía y el estilo de vida de la gente.
- b) Las Altas Partes Contratantes acuerdan que una Alta Parte Contratante recibirá de la otra Alta Parte Contratante un trato no menos favorable que el que esa otra Alta Parte Contratante concede a cualquier tercer Estado en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en el que dicho tercer Estado y la otra Alta Parte Contratante son partes.
- c) El Nación Indígena Baure asegurará que el estatus soberano, privilegios, inmunidades y consideraciones especiales otorgadas a otros países y organizaciones gubernamentales internacionales por la Nación Indígena Baure se extiendan a los Estados Unidos de KAILASA, reconociendo sus derechos soberanos y facilitando su participación en igualdad de condiciones en los asuntos internacionales. .

- d) La Nación Indígena Baure facilitará la adquisición en su territorio, de conformidad con sus leyes, por el Estado que envía de los locales necesarios para su misión o ayudará a este último a obtener alojamiento de alguna otra manera. También ayudará, cuando sea necesario, a las misiones en obtener alojamiento adecuado para sus miembros

4. Privilegios residenciales y de seguridad

- a) La Nación Indígena Baure reconoce la persecución política y religiosa, la violencia legal y las amenazas a la vida y el bienestar experimentadas por SPH y el pueblo de KAILASA durante las últimas dos décadas y por las cuales declara ofrecer al Sumo Pontífice del Hinduismo Jagatguru Maha Sannidhanam Bhagavan Nithyananda Paramashivam (también conocido como Sri Nithyananda Swami) y miembros de la Santa Sede de KAILASA Asilo Político irrevocable dentro de La Nación Indígena Baure y protección contra la persecución, prospección, deportación, devolución o extradición desde el territorio de Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures o desde vehículos terrestres, marítimos o aéreos bajo bandera de Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures a cualquier otro país, o sujetos a procesos de extradición o deportación de la Nación Indígena Baure o del Territorio de KAILASA en la Nación Indígena Baure, de conformidad con la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) Más La Nación Indígena Baure renunciará o facilitará la emisión acelerada de pasaportes diplomáticos, tarjetas de identidad diplomáticas, visas y permisos de residencia y todos los documentos necesarios para los miembros de la Santa Sede y los miembros del personal de KAILASA según sea necesario, que se extenderá a los familiares directos.
- c) La Nación Indígena Baure, actuando a través de sus órganos de gobierno debidamente autorizados y de conformidad con sus estatutos y procedimientos establecidos, considera extender una oferta de membresía permanente a los miembros aprobados de KAILASA.
 - i) Cualquier oferta de membresía se realizará en pleno cumplimiento de:
 - ii) Los estatutos y leyes consuetudinarias de la Nación Indígena Baure;
 - iii) La Constitución y leyes pertinentes del Estado Plurinacional de Bolivia;

- iv) Leyes y convenios internacionales aplicables en materia de derechos indígenas.

Los criterios, procesos e implicaciones específicos de dicha membresía serán claramente definidos por la Nación Indígena Baure de acuerdo con sus estructuras de gobernanza y procedimientos de toma de decisiones. Cualquier acuerdo resultante de esta propuesta respetará los derechos de soberanía y autodeterminación tanto de la Nación Indígena Baure como de KAILASA.

- d) Los Miembros de la Sede de KAILASA podrán fijar su residencia en el territorio de La Nación Indígena Baure. Durante dicha residencia, La Nación Indígena Baure otorgará a dichas personas los privilegios e inmunidades concedidos a personas que ocupan cargos similares según el derecho internacional, según sea el caso, y además, La Nación Indígena Baure concederá a dichas personas privilegios e inmunidades no menos favorables que los concedidos a personas de cualquier otro Estado que ocupen cargos similares. Además, durante dicha residencia, a dichas personas se les concederán derechos no menos favorables que los concedidos a los asilados políticos en La Nación Indígena Baure, o a los Refugiados según lo establecido en el artículo 4 y los artículos 12 a 30 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- e) Los miembros de la Sede de KAILASA serán inviolables. Él/Ella no será responsable de ninguna forma de arresto o detención. El Nación Indígena Baure le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas apropiadas para impedir cualquier atentado a su persona, libertad o dignidad.
- f) La residencia privada de los miembros de la Sede de KAILASA gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
- g) La Nación Indígena Baure se compromete a proporcionar a los Miembros de la Sede de KAILASA un conducto seguro para La Nación Indígena Baure y el Territorio desde cualquier consulado, embajada o territorio de La Nación Indígena Baure o cualquier embarcación aérea, marítima y terrestre perteneciente a La Nación Indígena Baure y trabajará con agencias internacionales como Interpol, las Naciones Unidas, etc. para garantizar su seguridad.
- h) El Gobierno de La Nación Indígena Baure asegura (basándose en este acuerdo, el estudio en profundidad de las pruebas de persecución de SPH y del pueblo hindú durante la última década y el principio de no devolución consagrado en la ONU y

otros acuerdos internacionales mencionados anteriormente) que no se aceptarán solicitudes de extradición, expulsar o deportar a la SPH y/o a la Santa Sede o a los miembros de la sede de KAILASA del territorio de Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures o desde vehículos terrestres, marítimos o aéreos bajo bandera de Subcentral de Cabildos Indígenas de Baures a cualquier tercer o cualquier otro Estado, especialmente uno en el que dicho nacional haya afirmado haber sufrido persecución religiosa o política, o a un cuarto, quinto, sexto o cualquier otro Estado, para su entrega, traslado, extradición, expulsión o deportación a cualquier otro Estado. El Gobierno no otorgará garantías al Estado ni iniciará ni mantendrá ningún proceso legal de este tipo a este respecto en el futuro, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Ginebra de 1951. Este entendimiento se respetará independientemente de cualquier otro tratado o ley anterior, incluidos acuerdos de extradición implícitos, que puedan obligar a La Nación Indígena Baure de lo contrario.

5. Inmunidad de procesamiento

- a) A los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de KAILASA se les otorgará el trato otorgado a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de otros Estados, según sea el caso, según el derecho y la costumbre internacionales. y además se le otorgará un trato no menos favorable que el otorgado a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de otros Estados, según sea el caso, y recibirá todo el trato diplomático ceremonial acordado en La Nación Indígena Baure a Altas Entidades Extranjeras.
- b) Los residentes del Territorio, los miembros de la misión diplomática de KAILASA en la Nación Indígena Baure, los Jefes de Estado de KAILASA y el Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam (en adelante, miembros de la Sede de KAILASA) disfrutarán todos los derechos y protecciones diplomáticas según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, incluida la inmunidad de procesamiento, acción judicial o procedimiento legal en la Nación Indígena Baure durante el tiempo que permanezcan en la Subcentral de Consejos Indígenas de Baures y en el Territorio de KAILASA en la Nación Indígena Baure, incluso de cualquier medida de ejecución, a menos que los Estados Unidos de KAILASA renuncien expresamente a esas inmunidades.
- c) La inmunidad de un miembro de la Sede de KAILASA de la jurisdicción del Estado receptor podrá ser renunciada por KAILASA, y dicha renuncia siempre deberá ser expresa. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción en materia de procedimientos civiles o administrativos no se considerará renuncia a la inmunidad en materia de

ejecución de la sentencia, para lo cual será necesaria una renuncia separada.

- d) Además de las inmunidades previamente establecidas en este Acuerdo, los Miembros de la Sede de KAILASA, sacerdotes y miembros del clero disfrutarán de protección en La Nación Indígena Baure de cualquier demanda iniciada por un tercero contralos miembros de la Sede de KAILASA o los diplomáticos, Jefes de Estado, SPH o las instituciones dependientes de KAILASA con miras a obtener cualquier compensación financiera, incluidos, entre otros, contratos de trabajo, demandas civiles o demandas de indemnización en caso de acciones tales como muerte y lesiones sufridas como resultado de un accidente causado por vehículos o equipos de su propiedad o utilizados por ellos o en caso de cualquier delito que involucre uno de estos a menos que los Estados Unidos de KAILASA renuncien expresamente a esas inmunidades .
- e) La Nación Indígena Baure se compromete a defender a KAILASA en cualquier proceso judicial que surja en la jurisdicción de la Nación Indígena Baure o del Estado Plurinacional de Bolivia. Esto incluye brindar apoyo legal y representación a KAILASA contra cualquier reclamo o caso presentado en su contra.
- f) La defensa jurídica se brindará de conformidad con el derecho internacional y los principios de justicia y equidad. La Nación Indígena Baure garantizará que la soberanía y los derechos de KAILASA sean respetados y protegidos en todos los asuntos legales.
- g) Cualquier entrada o actividad no autorizada por parte de entidades externas dentro del territorio se considerará una violación de este Acuerdo, y la Nación Indígena Baure tomará las medidas apropiadas para abordar y rectificar dichas violaciones.

6. Exenciones fiscales

- a) Todas las actividades realizadas en el Territorio, los Miembros de la Sede de KAILASA y todas las Instituciones Dependientes establecidas dentro del Territorio o en La Nación Indígena Baure estará exento de impuestos o gravámenes de cualquier clase por parte de La Nación Indígena Baure.
- b) Los miembros de la sede de KAILASA, incluidos los Jefes de Estado, diplomáticos y funcionarios designados por KAILASA para La Nación Indígena Baure estaránexentos de todos los impuestos directos, impuestos indirectos y cargas sociales sobre sueldos, obsequios, salarios y otras remuneraciones similares que se les paguen en su calidad de funcionarios de los Estados Unidos de KAILASA u otras instituciones

dependientes.

- c) Además, los Miembros de la Sede de KAILASA y todas las Instituciones dependientes estarán exentos del impuesto de timbre en la adquisición o venta de propiedades muebles o inmuebles dentro del Territorio de KAILASA o en La Nación Indígena Baure utilizados o que vayan a ser utilizados para sus funciones oficiales, así como de cualquier otro impuesto como el impuesto a las transferencias, el impuesto a la renta, el impuesto al patrimonio, los derechos de importación y aduanas y las ganancias de capital.
- d) Sin estar sujeto a ningún control regulatorio, financiero o monetario en La Nación Indígena Baure, los Miembros de la Sede de KAILASA y todas las Instituciones Dependientes podrán:
 - i) Abrir, operar y administrar cuentas bancarias en La Nación Indígena Baure en cualquier moneda y poder enviar, recibir y retener fondos y moneda de cualquier tipo
 - ii) Ejecutar transferencias nacionales e internacionales de fondos desde estas cuentas en La Nación Indígena Baure libremente, sin limitaciones ni restricciones
 - iii) Reciba fondos nacionales e internacionales en estas cuentas en La Nación Indígena Baure libremente, sin limitaciones ni restricciones
 - iv) Tener una cuenta bancaria especial en el Banco Central del Nación Indígena Baure, con privilegios e inmunidades no menos favorables que los concedidos a cualquier otro Estado que tenga cuentas bancarias similares
- e) KAILASA y los Miembros de la Sede podrán poseer fondos, valores, oro y otros metales preciosos, o monedas extranjeras y serán libres de recibir dichos valores desde dentro o desde fuera de tLa Nación Indígena Baure y retener y transferir los mismos dentro del Territorio o transferirlos desde el Territorio a cualquier país y convertir cualquier moneda mantenida o comprada a cualquier otra moneda sin restricciones ni cargos adicionales. Las autoridades competentes asistirán y apoyarána KAILASA con el fin de obtener las condiciones más favorables para sus operaciones de cambio y transferencia.
- f) La Nación Indígena Baure se compromete a proporcionar a KAILASA, sin ninguna restricción, instalaciones, que incluyen, entre otras, energía eléctrica, agua dulce e Internet a un costo no menos favorable que el que ofrece a cualquiera de sus propios nacionales en su propio territorio.

- g) La Nación Indígena Baure proporcionará además la conexión, dentro del Territorio, e incluso directamente con otros Estados, de los servicios de Internet, telégrafo, teléfono, radiotelégrafo, radioteléfono, radiodifusión y correos en el Territorio. La Nación Indígena Baure También preverá la coordinación de otros servicios públicos.
- h) Todas las disposiciones mencionadas en las Secciones 6(e) y 6(f) se harán a expensas de La Nación Indígena Baure por el período de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.
- i) Las donaciones y legados realizados por KAILASA en el contexto de sus funciones oficiales o recibidos y en poder de KAILASA, Miembros de la Sede de KAILASA, así como los ingresos recibidos por ellos, incluidas las ganancias de capital, así como los bienes que posean, no serán estar sujeto a ningún impuesto, incluido el impuesto sobre la renta, las ganancias de capital o el patrimonio.
- j) Esta exención se extiende a las personas cubiertas por las disposiciones de seguridad social en KAILASA. Sin embargo, los agentes diplomáticos que empleen a personas no cubiertas por esta exención deberán cumplir con las obligaciones que les imponen las disposiciones de seguridad social de la Nación Indígena Baure. No obstante, la participación voluntaria en el sistema de seguridad social de la Nación Indígena Baure sigue siendo permisible si la Nación Indígena Baure lo permite. Además, las disposiciones del presente no afectan los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes o futuros en materia de seguridad social.
- k) Los miembros de la Sede de KAILASA, los sacerdotes, miembros del clero, diplomáticos, Jefes de Estado y SPH, así como cualquier servidor privado empleado exclusivamente por los Miembros de la Sede de KAILASA, estarán exentos de las disposiciones de seguridad social vigentes en el Nación Indígena Baure.

7. Libertades religiosas y otros derechos (Sarvaswathantratwa) del territorio de KAILASA

- a) Los Ciudadanos, Residentes y Miembros de la Sede de KAILASA podrán ejercer libremente, dentro del Territorio, su religión, tradiciones, jurisprudencia y gobernanza indígena hindú para preservar sus artes, cultura y estilo de vida libres de persecución, violencia e interferencia estatal, de La Nación Indígena Baure incluyendo, sin limitación, lo siguiente:
 - i) Bancos e instituciones financieras inspirados en principios económicos hindúes;

- ii) Escuelas, universidades e instituciones educativas basadas en un modelo educativo y plan de estudios hindú Gurukul;
 - iii) Instituciones religiosas como templos y monasterios basados en tradiciones hindúes;
 - iv) Hospitales, clínicas y centros de bienestar que ofrecen sistemas y procedimientos medicinales hindúes;
 - v) Empresas, Organizaciones, Servicios y otras Industrias que decidan establecerse dentro del Territorio; y
 - vi) Infraestructura de comunicaciones, Servicios postales, Generación de energía, Infraestructura marítima y de transporte.
- b) El Territorio también tendrá autonomía judicial en términos de derecho penal y civil, prácticas culturales, normas de construcción, zonales o de tráfico, etc. y tendrá tribunales autónomos tradicionales para pronunciarse sobre asuntos internos del Territorio o relacionados con los miembros de la Sede de KAILASA, en alineamiento con el CAPÍTULO IV, Artículo 190, 191, 192 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer sus propios sistemas de justicia consistentes con sus tradiciones y derecho consuetudinario.
- c) La Nación Indígena Baure, considerando que la persona del Soberano de KAILASA es sagrada e inviolable, declara que cualquier intento contra la persona del Soberano de KAILASA o cualquier incitación a cometer tal intento será tratado de la misma manera que todos los intentos e incitaciones similares a cometer lo mismo contra la persona del Jefe de Estado de La Nación Indígena Baure.
- d) Delitos e injurias públicas cometidos dentro del territorio de La Nación Indígena Baure contra la persona del Soberano de KAILASA, ya sea mediante palabras, hechos o escritos, serán tratados de la misma manera que las ofensas e insultos contra la persona del Jefe de Estado de La Nación Indígena Baure.

8. Membresía de la Organización Intergubernamental K.A.I.L.A.S.A

La Nación Indígena Baure, con la que los Estados Unidos de KAILASA están estableciendo una asociación a través de este Acuerdo, automáticamente obtendrá membresía en la Alianza de Organismos Jurídicos Internacionales y Autoridades Soberanas (K.A.I.L.A.S.A) de Kailasa, una Organización Intergubernamental con el objetivo de fomentar la paz internacional mediante la promoción y promover la comprensión religiosa y las relaciones amistosas entre naciones, ONG y otros organismos religiosos o interreligiosos con diversas creencias religiosas. K.A.I.L.A.S.A tiene como objetivo contribuir a la paz y la seguridad globales abordando conflictos relacionados

con diferencias en religión, creencias o comprensión religiosa, y previniendo violaciones del derecho a la libertad de religión en todo el mundo.

9. Convenios internacionales aplicables

Este Acuerdo está sujeto a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en adelante denominadas "las Convenciones".

Cada Alta Parte Contratante de este Acuerdo se comprometerá a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios y adoptará las medidas necesarias dentro de su marco jurídico interno para dar efecto a las disposiciones de los Convenios.

10. AML y conozca a su cliente

Todas las transacciones de dinero bajo este tratado deben seguir las reglas internacionales contra el lavado de dinero y requieren conocer la identidad del cliente.

11. Entrando en vigor

El presente Acuerdo será ratificado por cada Alta Parte Contratante, de conformidad con sus propias leyes, y las ratificaciones del mismo se canjearán en [Ciudad] lo antes posible. Este presente Acuerdo entrará en vigor y efecto inmediatamente después del intercambio de ratificaciones y permanecerá irrevocable y en pleno vigor y efecto a perpetuidad. Este Tratado reemplazará cualquier tratado o acuerdo nacional o internacional anterior de cualquiera de las partes que esté en conflicto con las disposiciones del presente.

La Nación Indígena Baure se compromete a registrar el presente Acuerdo ante el Notario Público, Registro de la Propiedad de la Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Estado Plurinacional de Bolivia la Comunidad Andina, la Organización de Estados Americanos así como con otros Ministerios Gubernamentales pertinentes interesados y registrarlo de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y registrado ante los organismos internacionales complementarios de los países donde la legalización internacional sea válida.

12. Obligación de Continuidad y Sucesión de Estados

El principio de obligación de continuidad y la doctrina de la sucesión de Estados en el derecho internacional afirman que los compromisos internacionales asumidos por un país

permanecen vigentes a pesar de los cambios de liderazgo o gobierno. Este principio subraya el carácter duradero de estas obligaciones.

13. Gobernante Ley

Este tratado se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales. Cualquier disputa que surja de o en conexión con este tratado se resolverá inicialmente mediante negociación, mediación u otros mecanismos alternativos de resolución de disputas acordados por las partes.

Cuando los Estados Unidos de KAILASA se conviertan en miembros de la Corte Internacional de Justicia, la jurisdicción sobre las disputas que surjan de este tratado se transferirá automáticamente a la Corte Internacional de Justicia, sujeto a las reglas y procedimientos aplicables en ese momento.

14. Resolución de problemas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolver cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo a través de canales diplomáticos o cualquier otra forma acordada por las Altas Partes Contratantes. Si la controversia no se resuelve por tales medios en un plazo razonable de tres (3) meses, se remitirá a la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya por el Convenio del 29 de julio de 1899. La CPA actuará como autoridad arbitral. de conformidad con sus normas y procedimientos, y su decisión será definitiva y vinculante para ambas Partes.

// ESTA SECCIÓN SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE //

EN FE DE LO CUAL, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en inglés y español siendo ambos textos igualmente auténticos excepto en caso de duda cuando prevalecerá el texto en inglés.

EJECUTADO PARA LA SUBCENTRAL
DE
CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES:

EJECUTADO PARA ESTADOS UNIDOS
DE KAILASA:

PEDRO GUASICO DURAN
PRESIDENTE

SU EXCELENCIA
BRENDA JUNG
EMBAJADOR

FECHA : _____

FECHA : _____

Fernando Mercado Huasase
vicepresidente

Maestro Nilesh Patel
Delegado de KAILASA

Nithya Paramashivapriya
Delegado de KAILASA

Trang Huyen Tran
Delegado de KAILASA

Anexo B: Descripción del Territorio de KAILASA en tLa Nación Indígena Baure

Anexo C:

Disposiciones adicionales para la cooperación mutua y el establecimiento de relaciones diplomáticas entre tLa Nación Indígena Baure y los Estados Unidos de KAILASA

1. Misión Diplomática de KAILASA en La Nación Indígena Baure

- a. Las Altas Partes Contratantes acuerdan establecer y mantener relaciones diplomáticas y consulares entre sí, de conformidad con el derecho, la costumbre y la práctica internacionales, incluso lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1967. La Nación Indígena Baure consiente en el establecimiento de una misión diplomática de KAILASA dentro del territorio de La Nación Indígena Baure.
- b. KAILASA podrá comprar o arrendar edificios, terrenos o apartamentos dentro de La Nación Indígena Baure o vehículos terrestres, marítimos o aéreos bajo bandera de La Nación Indígena Baure para los Locales de la Sede de KAILASA, incluidos los locales oficiales de la misión diplomática e Instituciones Dependientes o para alojamiento de los Miembros de la Sede de KAILASA.
- c. La Nación Indígena Baure acuerda transferir a KAILASA, un terreno con estatus de territorio internacional con un edificio en el área de Embassy Row para servir como la Embajada de los Estados Unidos de KAILASA en La Nación Indígena Baure.
- d. El Nación Indígena Baure facilitará la adquisición en su territorio, de conformidad con sus leyes, por el Estado que envía de los locales necesarios para su misión o ayudará a este último a obtener alojamiento de algún otro modo. También ayudará, cuando sea necesario, a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros

2. Instituciones Dependientes de KAILASA

La Nación Indígena Baure consiente el establecimiento de Instituciones Dependientes en el territorio de La Nación Indígena Baure para efectos de implementar diversas actividades de servicios de los Estados Unidos de KAILASA.

3. Inviolabilidad y otros derechos

- a. El Soberano, Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministros, miembros de la misión diplomática, los locales de la misión diplomática, los miembros de las oficinas consulares y los locales de las oficinas consulares de KAILASA, se acordarán por La Nación Indígena Baure privilegios e inmunidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y de cualquier otro instrumento internacional aplicable y otorgados a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Los ministros, los miembros de las misiones diplomáticas, los locales de las misiones diplomáticas, los miembros de las oficinas consulares y los locales de las oficinas consulares, según sea el caso, conforme al derecho y la costumbre internacionales, y además, estarán autorizados por La Nación Indígena Baure privilegios e inmunidades no menos favorables que los privilegios e inmunidades concedidos a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros, miembros de la misión diplomática, los locales de la misión diplomática, los miembros de las oficinas consulares y los locales de las oficinas consulares, en su caso, de cualquier otro Estado. Los miembros de la sede de KAILASA y los locales de la sede de KAILASA, no identificados específicamente en esta Sección 5(a), serán tratados de la misma manera que los miembros de misiones diplomáticas y los locales de misiones diplomáticas, según sea el caso.
- b. La Nación Indígena Baure Las autoridades se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para proteger las instalaciones de la sede de KAILASA contra cualquier intrusión, amenaza o daño y garantizar que cuente con el apoyo necesario para su funcionamiento de manera ininterrumpida.
- c. Los Locales de la Sede de KAILASA, su mobiliario y demás bienes en él así como los vehículos terrestres, aéreos o marítimos de KAILASA, utilizados para sus funciones oficiales, son inviolables, salvo consentimiento explícito de KAILASA en situaciones de emergencia que pongan en peligro el orden público y seguridad, en caso de incidente grave o cualquier otro evento que requiera medidas de protección inmediatas.
- d. Ningún templo, edificio, dependencia u objeto de culto hindú podrá ser alterado, movido, destruido o modificado su uso por parte del Nación Indígena Baures.
- e. KAILASA tendrá derecho a utilizar signos distintivos, banderas y emblemas, en los Locales de la Sede de KAILASA así como en cualquiera de dichos vehículos

oficiales, los cuales gozarán de la matrícula otorgada a todas las misiones diplomáticas.

- f. Los archivos, expedientes y documentos así como la correspondencia oficial del KAILASA e Instituciones Dependientes son inviolables en cualquier momento y lugar donde se encuentren dentro del territorio. Nación Indígena Baure territorio.
- g. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes que se encuentren en ellos y los medios de transporte de la misión estarán inmunes a registro, requisa, embargo o ejecución.
- h. Más La Nación Indígena Baure renunciará o facilitará la emisión acelerada de pasaportes diplomáticos, tarjetas de identidad diplomáticas, visas y permisos de residencia y todos los documentos necesarios para los miembros de la Santa Sede y los miembros del personal de KAILASA según sea necesario, que se extenderá a los familiares directos.
- i. La Nación Indígena Baure, actuando a través de sus órganos de gobierno debidamente autorizados y de conformidad con sus estatutos y procedimientos establecidos, considera extender una oferta de membresía permanente a los miembros aprobados de KAILASA.

Cualquier oferta de membresía se realizará en pleno cumplimiento de:

- a) Los estatutos y leyes consuetudinarias de la Nación Indígena Baure;
- b) La Constitución y las leyes pertinentes del Estado Plurinacional de Bolivia;
- c) Leyes y convenios internacionales aplicables en materia de derechos indígenas.

Los criterios, procesos e implicaciones específicos de dicha membresía serán claramente definidos por la Nación Indígena Baure de acuerdo con sus estructuras de gobernanza y procedimientos de toma de decisiones. Cualquier acuerdo resultante de esta propuesta respetará los derechos de soberanía y autodeterminación tanto de la Nación Indígena Baure como de KAILASA.

- j. Estos Locales de la Sede de KAILASA estarán exentos de cualesquiera impuestos nacionales o locales.

EN FE DE LO CUAL, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Anexo C de este Acuerdo en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos excepto en caso de duda cuando prevalecerá el texto en inglés.

EJECUTADO PARA LA SUBCENTRAL
DE
CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES:

EJECUTADO PARA ESTADOS UNIDOS
DE KAILASA:

PEDRO GUASICO DURAN
PRESIDENTE

SU EXCELENCIA
BRENDA JUNG
EMBAJADOR

FECHA : _____

FECHA : _____

Fernando Mercado Huasase
vicepresidente

Maestro Nilesh Patel
Delegado de KAILASA

Nithya Paramashivapriya
Delegado de KAILASA

Trang Huyen Tran
Delegado de KAILASA

Anexo D:

CARTA COMPROMISO DEL SR. PEDRO GUASICO DURAN, cédula de ciudadanía NO. 10808114, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES

Mediante el presente documento, yo, SR. PEDRO GUASICO DURAN, en mi calidad de Representante Legal de la SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES, me comprometo irrevocable e incondicionalmente a cooperar indefinidamente con KAILASA, en estricto apego a los siguientes términos:

1. **Otorgamiento de Poder Notarial:** Los Estados Unidos de KAILASA otorgarán un poder notarial al representante local, quien estará plenamente facultado para actuar en nombre de KAILASA en todos los asuntos relacionados con este acuerdo.
2. **Poder Notarial en la Embajada de Bolivia en Estados Unidos:** El poder notarial deberá formalizarse en la Embajada de Bolivia en los Estados Unidos, garantizando pleno reconocimiento y autoridad legal.
3. **Redacción de Contrato de Arrendamiento:** Se redactará un contrato de arrendamiento integral, detallando todos los términos y condiciones acordados por ambas partes. Este contrato será vinculante y ejecutable conforme a la ley boliviana.
4. **Topografía detallada:** Se realizará un estudio topográfico detallado que se adjuntará al contrato de arrendamiento. Este estudio deberá proporcionar demarcaciones y descripciones precisas de los terrenos arrendados, garantizando claridad y evitando futuras disputas. La Nación Indígena Baure cooperará plenamente y otorgará acceso a sus tierras para facilitar el levantamiento topográfico.
5. **Ejecución del Contrato de Arrendamiento:** El contrato de arrendamiento se celebrará personalmente en Bolivia, con el representante estadounidense autorizado de KAILASA y el presidente de la comunidad presentes para firmar el acuerdo. Esta firma personal deberá ser presenciada y debidamente certificada ante notario para confirmar su autenticidad y carácter vinculante.
6. **Uso del Contrato de Arrendamiento para Transacciones Financieras e Institucionales:** El contrato de arrendamiento firmado se utilizará como instrumento legal en las negociaciones con bancos, autoridades fiscales y otras instituciones relevantes. Esto incluirá el recibo y desembolso de los pagos del arrendamiento, los cuales se realizarán de acuerdo con los términos establecidos en el contrato.
7. **Provisión de detalles requeridos:** La Asociación deberá proporcionar todos los detalles y documentación necesarios para la redacción, ejecución e implementación del contrato de arrendamiento. Esto incluye, entre otros, documentos de propiedad, identificación de todas las partes involucradas y cualquier otra información pertinente.
8. **Acceso para Levantamiento Topográfico:** La Asociación otorgará acceso irrestricto a sus terrenos con el fin de realizar el levantamiento topográfico detallado. Este acceso se

proporcionará en momentos mutuamente acordados para garantizar la exactitud e integridad de la encuesta.

9. **Registro Comunidad Andina:** La Nación Indígena Baure se comprometerá a tomar todas las medidas necesarias para registrar oficialmente nuestro Tratado Bilateral ante el Parlamento Andino y otras autoridades andinas pertinentes, incluida la preparación y presentación de todos los documentos requeridos, comunicándose con las instituciones andinas según sea necesario para facilitar el proceso, asegurando el pleno cumplimiento de todos los requisitos de registro, y trabajar estrechamente con la Nación Indígena Baure durante todo este proceso de registro, que continuaremos diligentemente para formalizar nuestro acuerdo dentro del marco regional andino.
10. **Registro y autenticación de tratados.** La Nación Indígena Baure se compromete a emprender todas las acciones necesarias para autenticar, registrar y legitimar oficialmente el Tratado Bilateral entre KAILASA y la Nación Indígena Baure ante otras autoridades provinciales, nacionales e internacionales requeridas.
11. **Cooperación continua:** La Asociación continuará cooperando plenamente con KAILASA en todos los asuntos relacionados con este acuerdo, incluidas cualquier enmienda, renovación o acción relacionada necesaria para mantener y hacer cumplir los términos del contrato de arrendamiento.

Este compromiso se otorga con plena autoridad jurídica y efecto vinculante, testimonial y afirmado por el Abogado Miguel Chumapi.

Atentamente,

SR. PEDRO GUASICO DURAN
Cédula de Ciudadanía No.10808114
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE
BAURES

Dr. Miguel Chumapi. Maestría en Ciencias.
ABOGADO
MAT. 1643.C.A.L.
JURISDICCIÓN: 19-2005-20

Anexo E:
Consentimiento Unánime y Libre Albedrío de Todos los Integrantes y Órganos de
Decisión de la SUBCENTRAL DE CONSEJOS INDÍGENAS DE BAURES

SUB CENTRAL INDIGENA DE LA NACIÓN BAURE
SUB CENTRAL DE MUJERES INDIGENA BAURE
S.C.I.N.B. – Unidos y Organizados – S.C.M.I.B.

NACION INDIGENA BAURE (NIB)
BAURE – BENI – BOLIVIA

Los suscritos Corregidores de las 04 Comunidades afiliados a la Nación Indígena Originaria de **BAURE** de la Provincia **ITENEZ**, del Departamento del Beni, en uso de sus legítimas atribuciones que les confiere extienden.

COMUNIDADES
INDIGENAS

CARTA DE CONSENTIMIENTO

CAIRO II

BEREMO

Al señor **PEDRO GUASICO DURAN**, con cedula de identidad **10808114 – BN**, como representante legal y legítimo de nuestra organización indígena de la Nación Baure, firme el tratado Bilateral entre los Estados Unidos de **KAILASA** y la Nación Baure, con la finalidad de mantener las relaciones de Cooperación para el desarrollo, defensa, y Promoción de los Derechos Humanos y Relaciones Diplomáticas.

Además, en virtud del Tratado Binacional mencionada conceda en arrendamiento perpetuo de **60.000 (Sesenta mil)** hectáreas por tiempo de mil años de tierras ancestrales de la Nación Baure, a favor de los Estados Unidos de **KAILASA** por el periodo automáticamente renovable que se negocie en el momento de la firma del tratado antes mencionado, así como el valor de arrendamiento que deba **KAILASA**, aportar como contraparte.

Las comunidades Indígenas una vez socializada la firma de Tratado Bilateral entre los Estados Unidos de **KAILASA** y la Nación Baure, estamos muy de acuerdos de trabajar con los miembros de los Estados Unidos de **KAILASA**, y que no habrá ningún inconveniente dentro del territorio Indígena



Alberto Vilaboco Pinaicobo
SUB CORREGIDOR
 COMUNIDAD INDIGENA "BEREMO"

Es todo en cuanto puedo extender la carta de consentimiento de la Nación Baure en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente consentimiento para fines convenientes.



Baure 06 de septiembre 2024



Fernando Mercado Huasase
VICE - PRESIDENTE
 SUB-CENTRAL DE CABILDO INDIGENAS DE LA NACION BAURES

Francisco Casiguro
Casiguro - Nación Baure.

Ubaldo Vilaboco Pinaicobo

Jesús Roca Rosales
STRIJO. DE COMUNICACION
 SUB-CENTRAL DE CABILDO INDIGENAS DE LA NACION BAURES.

Yoceli Caceres G.
Presidenta CHTB

Anexo F:
Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia